**Resolución**

09 de agosto de 2023

SGF-1967-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Envío en consulta de modificación a los Lineamientos Generales para la aplicación del Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social”, Título III Administración del Riesgo de Crédito, Ambientales y Sociales, del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10.

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**considerando que:**

1. Se propone incorporar el Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social” al Título III Administración del Riesgo Crédito al *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10.
2. El inciso 2) del artículo 361 *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.
3. En ese sentido, se somete a consulta de las entidades supervisadas, cámaras y gremios la propuesta de modificación a los Lineamientos Generales para la aplicación del Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social”, Título III Administración del Riesgo de Crédito, Ambientales y Sociales, del *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10.

**dispuso en firme:**

remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, a todas las entidades a las que se dirige esta Resolución, la propuesta de reforma a los *Lineamientos Generales para la aplicación del Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social”, Título III Administración del Riesgo de Crédito, Ambientales y Sociales, del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10*.

En el entendido que en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la comunicación, deberán incluir los comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado [“Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”](https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx)**,** ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la SUGEF.

El formulario estará disponible hasta el término de la consulta.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico [normativaenconsulta@sugef.fi.cr](mailto:normativaenconsulta@sugef.fi.cr) será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario, respecto del texto que a continuación se transcribe:

Lineamientos Generales para la aplicación del Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social”, Título III Administración del Riesgo de Crédito, Ambientales y Sociales, del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10.

**“Resolución**

09 de agosto del 2023

SGF-1967-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** *Modificación de los “Lineamientos Generales para la aplicación del Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social”, Título III Administración del Riesgo de Crédito, Ambientales y Sociales, del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10*.

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. Mediante artículo 9 del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio del 2010, el Conassif aprobó el *Reglamento sobre administración integral de riesgos,* Acuerdo Sugef 2-10. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010. En éste se establecen aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente conmensurado con su estrategia de negocio, el volumen y complejidad de sus operaciones y su perfil de riesgo.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el Artículo XX de la Sesión XXX-2023 del X de XXXX del 2023, aprobó la modificación al *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10, mediante la cual se incorpora el Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social” al Título III “Administración del Riesgo Crédito”.
3. El Artículo 5 del *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10, establece la potestad del Superintendente para emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de dicha regulación. Asimismo, estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando lo considere conveniente.
4. Con propósito de establecer la expectativa de la SUGEF en torno a los alcances esperados para la metodología a que se refiere el Capítulo IV “Administración del Riesgo Ambiental y Social” del Título III Administración del Riesgo Crédito del Reglamento *sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10, se considera conveniente emitir lineamientos generales sobre este particular.

**Dispone:**

**Agregar los apartados 11) y 12) a la Sección A “Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10*, de conformidad con el siguiente texto:***

**11) Debida diligencia ambiental y social**

**Objetivo:** Definir la expectativa sobre el proceso de debida diligencia en materia de riesgos ambientales y sociales.

La debida diligencia ambiental y social (en adelante, “la debida diligencia”), consiste en la evaluación para identificar conductas o actividades del deudor que impacten o puedan impactar negativamente en el medio ambiente o en la sociedad, a los que esté expuesto.

Esta evaluación debe aplicarse desde el proceso de análisis para el otorgamiento del crédito o para la adquisición de algún instrumento financiero y; así como en el seguimiento posterior, a fin de verificar que las condiciones del deudor o emisor no han empeorado o que requieran de un cambio en la clasificación de riesgo asignada.

La frecuencia y el proceso de aplicación de esta debida diligencia debe ser definido por la entidad, según lo que establezca en sus políticas, considerando los riesgos que presentan las actividades de crédito o inversión, siendo que esta debida diligencia, puede ser requerida con una mayor frecuencia para algunas actividades que para otras. Por ejemplo, la entidad puede establecer niveles de intensidad en función de nivel de riesgo. Es decir, si el riesgo es elevado, la debida diligencia podría ser más fuerte o reforzada, en contraste, si el riesgo es bajo, podría ser una debida diligencia normal.

A criterio de la entidad, la debida diligencia puede incluir aspectos como el control mínimo documental, cuestionarios, visitas de campo o análisis por técnicos expertos en la materia, índices de sostenibilidad, Ranking ASG, entre otros; los cuales deberán estar claramente definidos en la Metodología de clasificación de operaciones crediticias o de instrumentos financieros.

La debida diligencia tiene como finalidad informar y apoyar la decisión de la entidad en el otorgamiento de créditos o en la adquisición de instrumentos financieros, así como en el proceso de administración del riesgo. Adicionalmente, la debida diligencia busca orientar sobre las acciones de manejo y mitigación de los riesgos, en línea con el marco de gestión establecido en este Reglamento.

### Los resultados de la debida diligencia deben documentarse e incorporarse al proceso de administración del riesgo de crédito.

### El proceso de debida diligencia debe mantenerse adecuadamente documentado por pate de la entidad. Con fines ilustrativos, a criterio de la entidad la documentación derivada del proceso de debida diligencia puede incluir aspectos como los siguientes:

### La descripción del proyecto,

### El entorno ambiental y social,

### Las medidas de manejo y mitigación,

### Las acciones requeridas para cerrar brechas identificadas en el desempeño del deudor, así como la asignación de responsables y plazos.

**12) Metodología de clasificación de operaciones crediticias por riesgos ambientales y sociales (A&S).**

**Objetivo:** Establecer aspectos mínimos a incluir en el desarrollo de la metodología de clasificación de operaciones crediticias por riesgos A&S.

**1. Operaciones crediticias a las cuales aplica la metodología**

### La metodología de clasificación debe aplicarse al menos a las operaciones crediticias a que se refiere el Artículo 90 de este Reglamento.

**2. Pasos mínimos de la metodología de clasificación**

### La metodología de clasificación debe incluir al menos los siguientes pasos:

PASO 1: Identificación de los factores de riesgo ambientales y sociales que afectan las operaciones crediticias y las garantías asociadas.

PASO 2: Definición de criterios de valoración de los factores de riesgo.

PASO 3: Elementos o aspectos de clasificación de las operaciones crediticias según su riesgo.

PASO 4: Valoración y ajuste de la metodología según los cambios presentados en el entorno, la cartera de créditos y las actividades que se financian, a fin de que esta recoja de una manera oportuna los diferentes factores de riesgo que surjan.

**3. PASO 1: Identificación de los factores de riesgo ambientales y sociales que afectan las operaciones crediticias y las garantías asociadas**

Cada entidad financiera, a partir del conocimiento obtenido mediante el proceso de debida diligencia sobre la naturaleza de la actividad objeto de financiamiento, el deudor y la garantía colateral, así como su conocimiento sobre los riesgos ambientales y sociales, inherentes a estos, definirá los factores de riesgo que a su criterio sean relevantes para clasificar cada operación crediticia.

En el caso de negocios o actividades en los cuales el deudor ya tiene definido acciones de mitigación o que reducen ese impacto, éstas se deben considerar en la evaluación del impacto. Por ejemplo, campañas de reciclaje si es una empresa cuyo negocio utiliza o fabrica el plástico como principal insumo, campañas de reforestación si es un deudor cuya actividad es la fábrica de muebles de madera, etc.

Con fines ilustrativos, la Tabla No. 1 presenta ejemplos de factores de riesgo.

Tabla No. 1

### Ejemplos de Factores de Riesgo

|  |  |
| --- | --- |
| **Aspecto para valorar** | **Ejemplo de Factores de Riesgo:** |
| Naturaleza de la actividad | Contexto ambiental:   * Industria: tratamiento de desechos, relación y participación con la comunidad. * Agricultura: contaminación del agua y el aire por el uso de agroquímicos, la deforestación por la disponibilidad de terrenos para su uso, lo que implica una utilización desmedida del mismo. * Hotelería: la invasión de zonas donde existe hábitat establecido que es desplazado por la construcción de edificios y edificaciones. |
|  | Contexto social:   * Industria: exposición de empleados a químicos tóxicos. * Procesos de automatización con impacto en el nivel de desempleo (maquilas, etc.). * Proyectos que implican el desalojo de zonas habitadas y de bajo nivel económico que promueven la precariedad, delincuencia (urbanización) * Actividades afectadas por posibles huelgas de grupos específicos que generen una menor demanda de los productos o servicios; o que afectan de manera recurrente la operativa del negocio, ejemplo: huelga de educadores, médicos, cierre de vías terrestres, etc. |
|  | Contexto climático:   * Agricultura: inundaciones y sequias frecuentes y con alto impacto. * Agricultura: surgimiento de plagas que afectan los cultivos, sea por estaciones climáticas muy marcadas que las promueven o bien por el simple surgimiento de estas. * Transportes: sin alineamiento con las metas país para la transición a una economía baja en carbono. * Construcción: desarrollo de estructuras con impacto ambiental o que aumentan la huella carbono. |
| Deudor (sensibilidad del flujo de efectivo) | Compromiso y capacidad del deudor para gestionar los impactos y riesgos ambientales y sociales: Antecedentes de suspensión de obras por incumplimiento de permisos, licencias y requerimientos legales establecidos por el Estado. Demandas de empleados con resultado desfavorable para el deudor. |
| Operación crediticia (valor de la garantía colateral) | Ubicación geográfica: Bien inmueble que alberga la planta de procesamiento expuesto a deterioro por riesgos de deslaves o inundación. El surgimiento de asentamientos o precarios cerca de la ubicación de la garantía que afecten de forma directa en su valor de mercado. |

**4. PASO 2: Definición de criterios de valoración de los factores de riesgo**

La entidad debe realizar una valoración integral de los factores de riesgo identificados en el Paso 1, considerando al menos las dimensiones de “Probabilidad” e “Impacto”, según se desarrolla a continuación:

### Probabilidad

La probabilidad esta referida al grado de exposición integral a factores de riesgo ambientales y sociales.

La probabilidad debe estar referida a una dimensión temporal, en cuyo caso ~~ésta~~ corresponderá al plazo de la operación crediticia.

Esta dimensión debe contar con al menos tres niveles de probabilidad (Alta, Media, Baja). Para los efectos de esta regulación, se sugiere que los niveles de probabilidad sean determinados con base en el criterio experto de la entidad, los cuales deberán estar claramente definidos y desarrollados en la Metodología de clasificación de operaciones crediticias.

En las primera y segunda columnas de Tabla No. 2 se incluye la definición de la dimensión “Probabilidad”, así como para los tres niveles de probabilidad. Con fines ilustrativos, en la tercera columna se indican ejemplos de aspectos a considerar en la valoración de esta dimensión.

Tabla No. 2

**Dimensión: Probabilidad**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Definición** | **Niveles** | **Ejemplo de aspectos para valoración:** |
| Probabilidad de que la actividad objeto de financiamiento, el deudor o la garantía colateral de la operación crediticia, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales. | Alta: existe probabilidad alta de que, a criterio de la entidad, la actividad, el deudor o la garantía colateral se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.  Media: existe probabilidad media de que, a criterio de la entidad, la actividad, el deudor o la garantía colateral se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.  Baja: existe probabilidad baja o inexistente de que, a criterio de la entidad, la actividad, el deudor o la garantía colateral se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales. | 1. La naturaleza particular de la actividad del deudor, el plan de inversión o el proyecto objeto de financiamiento. 2. La ubicación geográfica del deudor, o donde se desarrollará el proyecto, se generan los flujos de efectivo para la atención del crédito o se encuentra la garantía colateral de la operación crediticia. 3. El grado de cumplimiento diligente por parte del deudor con los permisos, licencias y requerimientos legales que establezca el Estado. 4. La imposición al deudor de multas o sanciones por incumplimiento de permisos, licencias, requerimientos etc., relacionados con temas ambientales y sociales. 5. La existencia de hechos relevantes que hagan referencia a incidentes o accidentes asociados con la operación del deudor. 6. La existencia de quejas presentadas por partes interesadas del deudor. |

### Impacto

El impacto esta referido al grado de afectación negativa o adversa sobre el desempeño del deudor o en valor de las garantías colaterales, en caso de manifestarse los factores de riesgo ambientales y sociales.

Esta dimensión debe contar con al menos tres niveles de impacto (Alto, Medio, Bajo). Para los efectos de esta regulación, se sugiere que los niveles de impacto sean determinados con base en el criterio experto de la entidad, los cuales deberán estar claramente definidos y desarrollados en la Metodología de clasificación de operaciones crediticias.

En las primera y segunda columnas de Tabla No. 3 se incluye la definición de la dimensión de “Impacto”, así como para los tres niveles de probabilidad. Con fines ilustrativos, en la tercera columna se indican ejemplos de aspectos a considerar en la valoración de esta dimensión.

Tabla No. 3

**Dimensión: Impacto**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Definición** | **Niveles** | **Ejemplo de aspectos para valoración:** |
| El impacto adverso sobre el flujo de efectivo destinado a la atención de la operación crediticia o sobre el valor de las garantías colaterales, en caso de manifestarse los factores de riesgo ambientales y sociales. | Alto: impacto adverso significativo a criterio de la entidad, sobre el flujo de efectivo o sobre el valor de las garantías colaterales.  Medio: impacto adverso moderado a criterio de la entidad, sobre el flujo de efectivo o sobre el valor de las garantías colaterales.  Bajo: impacto adverso bajo o inexistente a criterio de la entidad, sobre el flujo de efectivo o sobre el valor de las garantías colaterales. | 1. La sensibilidad del flujo de efectivo destinado a la atención de la operación crediticia, en caso de manifestarse factores de riesgo ambiental y social. Por ejemplo: 2. la disrupción de las cadenas de suministros, 3. la suspensión de la actividad económica del deudor como resultado de eventos climáticos extremos, huelgas, sanciones, etc. 4. la afectación irreversible al medio ambiente; con efectos negativos en reputación del deudor y la aplicación de multas o sanciones. 5. La sensibilidad del valor de las garantías colaterales de la operación crediticia, en caso de manifestarse factores o eventos de riesgo ambiental y social. Por ejemplo: 6. eventos climáticos extremos, 7. ausencia de compradores interesados en caso de toma de posición y posterior venta de la garantía. |

**5. PASO 3: Clasificación de las operaciones crediticias según su riesgo**

Las operaciones crediticias deben clasificarse en las categorías de riesgo definidas en el Artículo 92 de este Reglamento.

A manera de resumen, en la Tabla No. 4 se ejemplifica el resultado final de la aplicación de la metodología.

Tabla No. 4

**Operaciones Crediticias Clasificadas**

**-Saldo Total Adeudado en millones de colones-**

Al 31 de diciembre de XXXX

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría** | **A** | **B** | **C** |
| Cantidad de operaciones crediticias |  |  |  |
| Saldo total Adeudado, en millones de colones |  |  |  |

### Rige a partir del primero de enero de 2027.

La Superintendencia considera que las entidades que ya cuentan con marcos de gestión y metodologías de calificación de deudores para estos riesgos están en capacidad de adoptar con mayor rapidez el marco de regulación propuesto. Por esta razón, está valorando establecer cierta flexibilidad en la regulación para considerar su aplicación anticipada en el caso de las entidades que así lo manifiesten.

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

JSC/GAA/RED/gvl\*